

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **009**

Fecha: **23/01/2024**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 018 2011 00916	Ejecutivo Singular	MICHELE BASSO	BELCY PATRICIA AGUDELO RAMIREZ	Traslado (Art. 110 CGP)	24/01/2024	26/01/2024	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 016 2014 00524	Ejecutivo Singular	MICHELE BASSO	EDUARD JOANY MORALES RAMIREZ	Traslado (Art. 110 CGP)	24/01/2024	26/01/2024	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00145	Ejecutivo Singular	LILIA ESTHER MARMOL PALMA	PEDRO JESUS FLOREZ ORTIZ	Traslado (Art. 110 CGP)	24/01/2024	26/01/2024	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2018 00264	Ejecutivo Singular	CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA	SERGIO FERNANDO RIOS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	24/01/2024	26/01/2024	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2021 00295	Ejecutivo Singular	GRACIELA SANABRIA DE FRANCO	OMAR LEON CARVAJAL	Traslado (Art. 110 CGP)	24/01/2024	26/01/2024	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2023 00154	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DOLI JANET MARTINEZ MACIAS	Traslado (Art. 110 CGP)	24/01/2024	26/01/2024	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

23/01/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

		Trámite -011-
Demandante(s)	: Carmen Cecilia Castellanos Mancilla	Documento: 63.280.589
Demandado (s)	: Isabel Eugenia Jauregui y Oto	Documento: 13.807.944
Radicado	: 68001400301520180026401	J04

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ingresa al Despacho el presente proceso a fin de dar trámite a los siguientes memoriales:

- Memorial proveniente por un tercero interesado, en el que solicita poner a disposición del proceso que se adelante en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga unos títulos judiciales por existir embargo de crédito.
- Oficio No. 881 del 15 de junio de 2023, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, a través del cual solicita se le informe el trámite dado al embargo del crédito, según el requerimiento efectuado por dicha sede judicial en el comunicado No. 2241 del 14/12/2022.

Pues bien, previo a dar trámite a las solicitudes que preceden, se ordenar OFICIAR al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso allá radicado bajo el No. **680014003-006-2020-00127-00**, adelantado por SANTOS ELIECER PINZÓN DÍAZ, para que informe con rumbo a este proceso, el valor que corresponde a la liquidación del crédito que ante su estrado se cobra y de las costas procesales, con el fin de proceder a la entrega de títulos judiciales en virtud del embargo del crédito solicitado mediante el oficio No. 1586 de fecha 25 de agosto de 2020.

Por Secretaría Común expídase y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.002 fijado el día de hoy 12/01/2024, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - secretario (Fdo. Original).

VMR

Carrera 12 N° 31-08 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:
Angel Uriel Gelves Pineda
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9b148204482a3732b5d655e7b4428c1b8cf419b854e0da0183a43d9c56a38a**

Documento generado en 11/01/2024 02:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN R-D- 2018-00264-00.

Santos Pinzon <abogadosantoseliecerpinzon@gmail.com>

Lun 15/01/2024 10:40 AM

Para:Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (329 KB)

RECURSO 2018-00264-00.pdf;

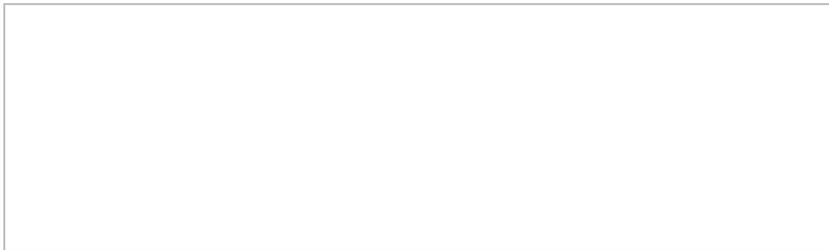
Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.

Bucaramanga – Santander.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO, R.D. 2018-264 DEMANDANTE: CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA.

A través de la presente correo me permito allegar memorial para su conocimiento y fines pertinentes.



Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Bucaramanga – Santander.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO, R.D. 2018-264 DEMANDANTE: CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA.

SANTOS ELIECER PINZON DIAZ, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 189.636 del Consejo Superior de la Judicatura, como tercero interesado y actuando en causa propia, me permito solicitar no se tenga en cuenta el ultimo memorial en donde REITERO LA SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS y en su lugar INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra el auto de fecha 11de enero de 2024, en donde se decide que previo a dar trámite a la solicitud de entrega de dinero ordenado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga HOY Tercero Civil Municipal de Ejecución(debe corregirse el destino del oficio) se oficie a ese despacho Judicial para que informe el valor de la liquidación del crédito y costas del proceso.

Con su decisión se está **VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO FUNDAMENTAL AL ACCESO A LA JUSTICIA**, al condicionar el cumplimiento del oficio No.1186 de fecha 25 de agosto de 2020 de poner a disposición la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00)** y exigir la liquidación del crédito y costas del proceso, a pesar que bajo su responsabilidad existen títulos consignados desde hace más de cuatro años por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS.(\$431.000.753.00)**.

Por tal razón, solicito la **REVOCATORIA** del auto fechado el 18 de noviembre de 2020 y en su lugar se dé **CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA HOY JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION EN EL SENTIDO DE PONER A SU DISPOSICION SIN CONDICIONAMIENTO ALGUNO LA SUMA DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00)**.

FUNDAMENTO

Código General del Proceso

Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante, Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen

los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Si bien es cierto el **Art 447 del C.G. P.** se refiere a que cuando lo embargado es dinero, su entrega a la **EJECUTANTE** es decir, en este caso a **CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA** se llevara a cabo ,una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada **liquidación del crédito o las costas**(**las costas fueron aprobadas por auto de 26 de mayo de 2021.**), el juez ordenara su entrega al acreedor hasta concurrencia del valor liquidado. Debo aclarar que estamos **frente a un embargo de crédito y no frente a un embargo de remanentes**, ya que no se están persiguiendo bienes o dinero de **los demandados** sino de la demandante **ACREEDORA CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA**, característica fundamental para diferenciar y no esperar la aprobación del crédito para poner a disposición la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS** pretendiendo saber si existe remanente alguno a pesar de que ya se aprobaron las costas del proceso.

Sumado a lo anterior, se evidenciade desde un principio que los **DEMANDADOS y DEMANDANTE** pretendían obstaculizar la materialización el embargo del crédito y es así como solicitan por intermedio de uno de ellos, señor **SERGIO RIOS**, autorización para hacer el pago directamente a la arrendadora obteniendo como respuesta del Juzgado con auto del 18 de noviembre de 2020 lo siguiente:“....que los pagos deben seguir siendo consignados a la cuenta de depósitos judiciales ya que pesa embargo del crédito de la demandante **CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA..**”

A pesar de tener pleno conocimiento que el pago no debía hacerse en forma directa a la demandante, procedieron a hacerlo contrariando la orden del Despacho Judicial, obstaculizando con ello el normal tramite del proceso.

Esta conducta debió haber sido sancionada por el Juzgado conforme lo establece la ley, pero el Despacho se abstuvo de hacerlo y por lo contrario decidió **REQUERIR a CARMEN CECILIA CASTELLANOS** para que reporte tales abonos como requisito para proceder a aprobar a liquidación del crédito presentada y así condicionar la orden judicial de embargo. Se observa que dichas transferencias se hicieron vulnerando el principio de la buena fe desconociendo flagrantemente la orden del Juzgado.

Su Despacho insiste en condicionar la disposición los **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS** y su desinterés en el trámite procesal, lo lleva a desconocer que el Juzgado Sexto Civil Municipal perdió la competencia del trámite del proceso ya que en la actualidad el proceso ejecutivo contra **CARMEN CECILIA CASTELLANOS** se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución y erróneamente procede a exigir que previo a la entrega de dinero, se presente liquidación del crédito por parte de **CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA**, (atribuyéndole la carga procesal a quien no tiene el más mínimo

interés de ejecutarla), sino que también exige la liquidación del crédito y costas del proceso del proceso ejecutivo que adelanto actualmente en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución contra de **CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA**, a pesar que en el proceso bajo su responsabilidad existen títulos por valor de **CUATROSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS** los cuales se encuentran consignados y embargados desde el año 2020. Es decir, hace más de cuatro años.

Con su actitud está desacatando una orden judicial contenida mediante oficio No.1186 de fecha 25 de agosto de 2020. Es decir, hace aproximadamente 4 años su señoría debió cumplir con la obligación de poner a disposición la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00)** y evitar con ello los perjuicios económicos que con su decisión me ha causado, obligándome a solicitar se me tutelen mis derechos fundamentales.

Así las cosas, si al suscrito no le es dable intervenir a discreción en el proceso ejecutivo objeto de pronunciamiento para litigar sobre aspectos sustanciales que son de privativo resorte dispositivo de los extremos en pugna, si me es factible participar del debate procesal que pueda suscitarse en torno a las cautelas en el adoptadas dado que detento interés propio en ello, en tanto que las mismas están cobijadas bajo el manto que protege mi derecho de garantía derivado del embargo al crédito que me fue reconocido, lo que comporta la inviabilidad del Juzgado de desatender mis peticiones habida cuenta que las mismas justamente, tienen a enderezar las cautelas ordenadas.

PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba el expediente, junto a las pruebas de puro derecho.

Por todo lo anterior, solicito **LA REVOCATORIA DEL AUTO ATACADO** y se dé cumplimiento a la orden expedida por el Juzgado Sexto Civil Municipal hoy **Tercero Civil Municipal de Ejecución** y se ponga a su disposición **SIN CONDICIONAMIENTO ALGUNO** la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS**.

Del señor Juez,



SANTOS ELIECER PINZON DIAZ.

T.P. 189.636 C.S.J.

C.C. 1095 910 142 de Girón.

J015-2018-00264.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DE UN TERCERO INTERESADA CONTRA AUTO DE FECHA 11 DE ENERO DE 2024, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2024, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2024.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 009), HOY VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2024.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

**RAD: 68001400300820230015400 REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ S.A
CONTRA DOLI JANET MARTINEZ MACIAS ASUNTO: ACTUALIZACION DE LA
LIQUIDACION DEL CREDITO**

JAVIER COCK SARMIENTO <javiercocksarmiento@gmail.com>

Mié 5/07/2023 9:28 AM

Para:Juzgado 08 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (134 KB)

5-7-2023 LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

SEÑOR(A)

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RAD: 68001400300820230015400

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ S.A CONTRA DOLI JANET MARTINEZ
MACIAS**

ASUNTO: ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

JAVIER COCK SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de abogado reconocido de la parte demandante, por medio del presente escrito, de conformidad con el mandamiento de pago y auto que dispuso seguir adelante en contra del demandado, me permito anexar la liquidación del crédito.

CAPITAL	OTROS INTERESES	TOTAL INTERES REMUNERATORIO	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	DEMANDANTE
\$ 26.873.334,00	\$ 0,00	\$5.347.369,13	\$0,00	\$ 0,00	\$ 32.220.703,13	

Lo anterior en virtud del Numeral 1 Art. 446 del Código General del Proceso.

Se anexan liquidaciones detalladas.

Del señor Juez,

JAVIER COCK SARMIENTO
C.C. N°13.717.705 de Bucaramanga
T.P. 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura

--
JAVIER COCK SARMIENTO
ABOGADO EXTERNO
BANCO DE BOGOTÁ S.A

Cock Peñuela Abogados S.A.S
Calle 34 # 10-49 ofc 405
Líneas de atención: 3208476093-3214583076
teléfono: 6705143

Bucaramanga-Sder



16 resmas = 1 árbol

Razón suficiente para pensar si es necesario imprimir este correo.

Aviso Legal

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

Javier Cock Sarmiento

ABOGADO
UNAB
320 8476093

SEÑOR(A)

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RAD: 68001400300820230015400

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ S.A CONTRA DOLI JANET MARTINEZ MACIAS

ASUNTO: ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

JAVIER COCK SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de abogado reconocido de la parte demandante, por medio del presente escrito, de conformidad con el mandamiento de pago y auto que dispuso seguir adelante en contra del demandado, me permito anexar la liquidación del crédito.

CAPITAL	OTROS INTERESES	TOTAL INTERES REMUNERATORIO	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	DEMANDANTE
						E
\$ 26.873.334,00	\$ 0,00	\$5.347.369,13	\$0,00	\$ 0,00	\$ 32.220.703,13	

Lo anterior en virtud del Numeral 1 Art. 446 del Código General del Proceso.

Se anexan liquidaciones detalladas.

Del señor Juez,



JAVIER COCK SARMIENTO

C.C. N°13.717.705 de Bucaramanga

T.P. 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura

Javier Cock Sarmiento

ABOGADO
UNAB
320 8476093

FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	INT X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
16-mar-23	Saldo inicial		46,26%	69,39%	69,39%	69,39%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$26.873.334,00	\$26.873.334,00
30-mar-23	Intereses de mora	14	46,26%	69,39%	69,39%	69,39%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$548.772,09	\$0,00	\$548.772,09	\$548.772,09	\$0,00	\$26.873.334,00	\$27.422.106,09
30-abr-23	Intereses de mora	31	47,09%	70,64%	70,64%	70,64%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.247.710,31	\$0,00	\$1.247.710,31	\$1.796.482,40	\$0,00	\$26.873.334,00	\$28.669.816,40
30-may-23	Intereses de mora	30	45,41%	68,12%	68,12%	68,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.172.253,82	\$0,00	\$1.172.253,82	\$2.968.736,22	\$0,00	\$26.873.334,00	\$29.842.070,22
30-jun-23	Intereses de mora	31	44,64%	66,96%	66,96%	66,96%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.195.757,71	\$0,00	\$1.195.757,71	\$4.164.493,93	\$0,00	\$26.873.334,00	\$31.037.827,93
31-jul-23	Intereses de mora	31	44,04%	66,06%	66,06%	66,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.182.875,19	\$0,00	\$1.182.875,19	\$5.347.369,13	\$0,00	\$26.873.334,00	\$32.220.703,13

CAPITAL	OTROS INTERESES	TOTAL INTERES REMUNERATORIO	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 26.873.334,00	\$ 0,00	\$5.347.369,13	\$0,00	\$ 0,00	\$ 32.220.703,13

CANS

**ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en PROCESO EJECUTIVO- DEMANDANTE:
GRACIELA SANABRIA - DEMANDADO: OMAR LEON CARVAJAL - RADICADO:
68001400301320210029501 DEL JUZGADO 4 CIVIL MPAL DE EJECUCIÓN DE
BUCARAMANGA**

EDISSON ALIRIO LOPEZ LIZCANO <aliriolopezlizcano@hotmail.com>

Jue 18/01/2024 3:28 PM

Para:Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
aliriolopezlizcano@hotmail.com <aliriolopezlizcano@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (606 KB)

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO .pdf; 2021-344 Admite verbal sumario restitucion inmueble GRACIELA SANABRIA.pdf;

**ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y PRUEBA en PROCESO EJECUTIVO- DEMANDANTE:
GRACIELA SANABRIA - DEMANDADO: OMAR LEON CARVAJAL - RADICADO:
68001400301320210029501 DEL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BUCARAMANGA.**

ATENTAMENTE,

***EDISSON ALIRIO LÓPEZ LIZCANO
APODERADO DE LA DEMANDANTE***

CELULAR: 313 - 2533003

SEÑORES:

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA (S.)

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

REF:

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GRACIELA SANABRIA DE FRANCO

DEMANDADO: OMAR AUGUSTO LEÓN CARVAJAL

RADICADO: 6800140030-13-2021-00295-01

(Juzgado de origen: 13 Civil Municipal de Bucaramanga)

EDISSON ALIRIO LOPEZ LIZCANO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 119.137 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de **apoderado de la demandante**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, **me permito allegar la liquidación del crédito al día 18 de Enero de 2024, así:**

CAPITAL:

Cánones de arrendamiento adeudados:

MES	VALOR CÁNON DE ARRENDAMIENTO
NOVIEMBRE DE 2020	\$ 800.000.00
DICIEMBRE DE 2020	\$ 800.000.00
ENERO DE 2021	\$ 800.000.00
FEBRERO DE 2021	\$ 800.000.00
MARZO DE 2021	\$ 800.000.00
ABRIL DE 2021	\$ 800.000.00
MAYO DE 2021	\$ 800.000.00
JUNIO DE 2021	\$ 800.000.00
JULIO DE 2021	\$ 800.000.00
TOTAL	\$ 7.200.000.00

Lo anterior, toda vez que el arrendatario **YHONAL DANILO PARRA PERNIA** **desocupó el presente inmueble arrendado, sólo hasta finales del mes de JULIO DE 2021**, cuando fue informado de la existencia de proceso de restitución de inmueble arrendado en su contra, por parte de la demandante.

Se adjunta **auto que admitió demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra del arrendatario prenotado, del **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, del **6 de Julio de 2021**, con radicado 2021-0344.

Edisson Alirio López Lizcano
Abogado – U.S.T.A.

INTERESES DE MORA:

Desde el día NOVIEMBRE 6 DE 2020 hasta el día ENERO 18 DE 2024: \$ 5.133.600.00

TOTAL: DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 12.333.600.00)

El arrendatario y aquí demandado **no** han pagado los servicios públicos domiciliarios causados de GAS, ACUEDUCTO Y ENERGÍA por valor total de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 3.735.364.00), que en caso de no cancelarlos o abstenerse de acordar el respectivo pago con mi representada, nos veríamos en la obligación de presentar otra demanda ejecutiva en su contra, para su respectivo recaudo.

PETICIÓN:

Solicito al despacho correrme traslado de la solicitud presentada por el demandado, del 13 de Diciembre de 2023, de “terminación por pago” y demás anexos, la cual **no** fue enviada a mi correo electrónico y teniendo en cuenta que el suscrito apoderado y la demandante **no** hemos recibido pago alguno de la presente obligación a la fecha.

ANEXOS:

Adjunto auto que admitió demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO en contra del arrendatario prenotado, del JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, del 6 de Julio de 2021, con radicado 2021-0344,

Del Señor Juez.

Atentamente

Edisson Alirio L. L.

EDISSON ALIRIO LÓPEZ LIZCANO
C.C. 91.480.301 DE BUCARAMANGA
T.P. 119.137 DEL C.S.J.

Carrera 19, Número 34 – 64, Oficina 505, Edificio COLTABACO
Celular: 313 – 2533003 – Correo electrónico: aliriolopezlizcano@hotmail.com
Bucaramanga -Colombia

Edisson Alirio López Lizcano
Abogado – U.S.T.A.

Carrera 19, Número 34 – 64, Oficina 505, Edificio COLTABACO
Celular: 313 – 2533003 – Correo electrónico: aliriolopezlizcano@hotmail.com
Bucaramanga -Colombia

Edisson Alirio López Lizcano
Abogado – U.S.T.A.

Carrera 19, Número 34 – 64, Oficina 505, Edificio COLTABACO
Celular: 313 – 2533003 – Correo electrónico: aliriolopezlizcano@hotmail.com
Bucaramanga -Colombia

Edisson Alirio López Lizcano
Abogado – U.S.T.A.

Carrera 19, Número 34 – 64, Oficina 505, Edificio COLTABACO
Celular: 313 – 2533003 – Correo electrónico: aliriolopezlizcano@hotmail.com
Bucaramanga -Colombia



*Proceso De Restitución De Inmueble Arrendado
RADICACIÓN No. 2021-344-00/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio del dos mil veinte uno (2021)

Por reunir la demanda y su escrito de subsanación los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con los artículos 384 y 390 Ibidem, así como del Decreto 806 de 2020, es procedente impartir admisión a la misma.

Se encuentra al Despacho para decidir la DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por **GRACIELA SANABRIA DE FRANCO**, a través de apoderado judicial en contra de **YHONAL DANILO PARRA PERNÍA** en relación con el bien inmueble ubicado en la Carrera 17 N°55-75, piso 2, Barrio la Concordia en el municipio de Bucaramanga, teniendo en cuenta que, de los hechos de la demanda se observa que la causal de restitución invocada es MORA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida **GRACIELA SANABRIA DE FRANCO**, a través de apoderado judicial en contra de **YHONAL DANILO PARRA PERNÍA** en relación con el bien inmueble ubicado en la Carrera 17 N°55-75, piso 2, Barrio la Concordia en el municipio de Bucaramanga por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.



TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo y Tercero del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es: **“habrá de consignar a ordenes esta oficina judicial, los cánones adeudados a la presentación de la demanda y los que se sigan causando con posterioridad durante el trámite del proceso y/o aportar los recibos de pago hechos directamente al arrendador”.**

QUINTO: De ser procedente y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante al abogado **EDISSON ALIRIO LÓPEZ LIZCANO** en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 104 QUE SE FIJO EL DÍA 07 DE JULIO DE 2021

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b11f5e8cd36c6822bf7c73d96d8242be7473dbd5df5bdec38e1ab8e1fda1a87
7

Documento generado en 06/07/2021 03:23:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

expediente

juan carlos ogliastri barrera <jcogliastri@hotmail.com>

Jue 18/01/2024 2:27 PM

Para:Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (154 KB)

expediente 2014-524.pdf;

Respetuoso Saludo,

Adjunto archivo

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Bucaramanga, Enero 18 de 2024

Doctor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Referencia: Expediente No. 2014-524
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante: Michele Basso
Demandado: Eduar Joany Morales Ramírez

Respetado Doctor,

Comendidamente presento ante usted la reliquidación del crédito en este proceso de conformidad con el artículo 446 numeral cuarto del código general del proceso, en los siguientes términos:

CAPITAL

Cuatro millones de pesos (\$4'000.000)

INTERESES DE MORA

Intereses de mora a la tasa del 2.2% mensual desde el día 2 de noviembre de 2013 y hasta el día 18 de enero de 2024.

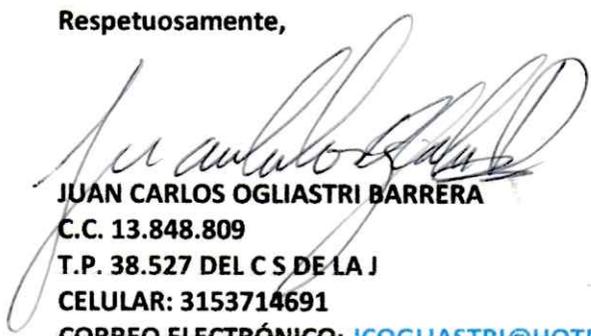
DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS
(\$10'782.934)

TOTAL CRÉDITO

CAPITAL + INTERESES

CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS
(14'782.934)

Respetuosamente,



JUAN CARLOS OGLIASTRI BARRERA

C.C. 13.848.809

T.P. 38.527 DEL C S DE LA J

CELULAR: 3153714691

CORREO ELECTRÓNICO: JCOGLIASTRI@HOTMAIL.COM

expediente 2011-916

juan carlos ogliastri barrera <jcogliastri@hotmail.com>

Jue 18/01/2024 2:22 PM

Para:Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (176 KB)

expediente 2011-916.pdf;

Respetuoso Saludo,
Adjunto Archivo

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Bucaramanga, Enero 18 de 2024

DOCTOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA: Expediente No. 2011-916
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE: Michele Basso
DEMANDADA: Belcy Patricia Agudelo Ramírez
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga

Respetado Doctor;

Comendidamente presento ante usted efectuar la reliquidación del crédito en este proceso de conformidad con el artículo 446 numeral cuarto del código general del proceso, cuyo resultado es el siguiente:

CAPITAL

Un millón quinientos mil pesos (**\$1'500.000**)

INTERESES

Intereses de mora a la tasa del 2.5% mensual desde el día 19 de agosto de 2011 hasta el día 18 de enero de 2024.

Cinco millones quinientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta y seis pesos (**\$5.586.256**)

SUBTOTAL CRÉDITO

CAPITAL + INTERESES

Siete millones ochenta y seis mil doscientos cincuenta y seis pesos (**\$7.086.256**)

ABONOS

Cuatrocientos veinte mil pesos (**\$420.000**) el día 6 de diciembre de 2019
Quinientos ochenta y ocho mil pesos (**\$588.000**) el día 29 de julio de 2020

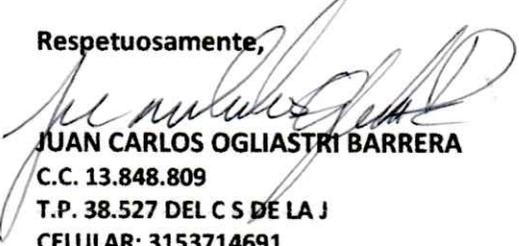
TOTAL DE ABONOS

Un millón ocho mil pesos (**1'008.000**)

TOTAL CRÉDITO

Seis millones setenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos (**\$6.078.256**)

Respetuosamente,


JUAN CARLOS OGLIASTRI BARRERA

C.C. 13.848.809

T.P. 38.527 DEL C S DE LA J

CELULAR: 3153714691

CORREO ELECTRÓNICO: JCOGLIASTRI@HOTMAIL.COM

PRESENTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Jorge Eliecer Pacheco Rueda <pachecoruedabogados@gmail.com>

Vie 19/01/2024 12:08 PM

Para:Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (511 KB)

PRESENTANDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.pdf;

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LILIA ESTHER MARMOL PALMA

DEMANDADOS: PEDRO JESÚS FLÓREZ ORTIZ y JORGE ELIECER MARTINEZ

ALBARRACIN

RADICADO: No. 680014003028-2017-00145-01

Adjunto al presente me permito enviar la liquidación de crédito, debidamente actualizada, y luego de su aprobación, se ordene la entrega de títulos judiciales que se encuentran a favor del presente proceso.

--

Atentamente,

Jorge Eliecer Pacheco Rueda

Abogado

Cel. 318 455 1381

Calle 36 # 15-32 Of. 12-02 Edificio Colseguros

Bucaramanga, Santander



JORGE ELIECER PACHECO RUEDA
ABOGADO

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Ref.: PRESENTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LILIA ESTHER MARMOL PALMA

DEMANDADOS: PEDRO JESÚS FLÓREZ ORTIZ

JORGE ELIECER MARTINEZ ALBARRACIN

RADICADO: No. 680014003028-2017-00145-01

JORGE ELIECER PACHECO RUEDA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía 91.223.700 expedida en la ciudad de Bucaramanga, Abogado en ejercicio con T.P. No. 238.164 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado de la parte demandante, me permito presentar la liquidación del crédito, debidamente actualizada:

CAPITAL	PERIODO	NUMERO DIAS	INTERES MORATORIO ANUAL	TOTAL INTERES
\$1,500,000.00	MARZO 10 A 30 DE 2.023	20	46.26%	\$31,578.41
\$1,500,000.00	ABRIL 01 A 30 DE 2.23	30	47.09%	\$48,336.02
\$1,500,000.00	MAYO 01 A 30 DE 2.023	30	45.41%	\$46,874.83
\$1,500,000.00	JUNIO 01 A 30 DE 2.023	30	44.64%	\$46,199.93
\$1,500,000.00	JULIO 01 A 30 DE 2.023	30	44.04%	\$45,671.75
\$1,500,000.00	AGOSTO 01 A 30 DE 2.023	30	43.13%	\$44,866.80
\$1,500,000.00	SEPTIEMBRE 01 A 30 DE 2.023	30	42.05%	\$43,905.36
\$1,500,000.00	OCTUBRE 01 A 30 DE 2.023	30	39.80%	\$41,880.63
\$1,500,000.00	NOVIEMBRE 01 A 30 DE 2.023	30	38.28%	\$40,495.81
\$1,500,000.00	DICIEMBRE 01 A 30 DE 2.023	30	37.56%	\$39,834.96
\$1,500,000.00	ENERO 01 A 30 DE 2.024	30	34.98%	\$37,440.56
TOTAL INTERES MORATORIO				\$467,085.06

CAPITAL	\$1,000,000.00
INTERÉS MORATORIO A 09-03-2023	\$1,510,279.00
INTERÉS MORA DEL 10-03-2023 AL 30-01-2024	467,085.06
SUBTOTAL	\$2,977,364.06
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$2,977,364.06

Atentamente,

DR. JORGE ELIECER PACHECO RUEDA

C.C. No. 91.223.700 de Bucaramanga

T.P. No. 238.164 del C.S.J.